

c) Oficina de Presentación: Registro de la Corporación.

d) Órgano ante el que se reclama: la Corporación.

En la ciudad de Güímar, a 30 de abril de 2013.

El Concejal de Hacienda (Delegación por Decreto de la Alcaldía nº 2767/2011, de fecha 12 de julio), Carlos Romero de la Rosa.- La Secretaria General, María Isabel Santos García.

ICOD DE LOS VINOS

Servicios Socioculturales

ANUNCIO

7581

5250

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de marzo de 2013, se acordó aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Sectorial de Comercio de este municipio por el presente se somete el referido acuerdo a información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, quedando el correspondiente expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica, en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, en horas de atención al público de 8,30 AM a 14,00 PM, a los efectos de presentar cuantas alegaciones y documentos resulten procedentes.

En el supuesto de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Ciudad de Icod de los Vinos, a 22 de abril de 2013.

El Alcalde-Presidente, Juan José Dorta Álvarez.- La Secretaria General, Mónica Ruiloba García.

PUERTO DE LA CRUZ

Área de Economía, Hacienda, Patrimonio y Nuevas Tecnologías

ANUNCIO

7582

5012

Consecuente con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2013, en orden a lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, una vez concluido el plazo de reclamaciones y observaciones y resueltas las mismas, se publican a continuación los textos íntegros de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa de Alcantarillado y de la Tasa por la prestación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales, respectivamente:

“Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado.”

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 17 y 20 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento modifica la Tasa de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido, y con carácter supletorio la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- El hecho imponible viene constituido por la prestación del Servicio de Alcantarillado, con la consiguiente conservación, reparación y limpieza del mismo.

2.- El Servicio de Alcantarillado tiene el carácter de obligatorio para aquellas calles o sectores donde se preste, de conformidad con lo establecido en el

Reglamento de Redes y Saneamiento de Puerto de la Cruz.

Artículo 3º.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio que, al tener la consideración de general y obligatorio, impone la inexcusabilidad del pago, sin perjuicio de su prorrateo en casos de alta o cese del servicio.

Artículo 4º.- Base imponible.

La base imponible vendrá constituida por el volumen de agua vertida a la red de alcantarillado. A los efectos de la cuantificación del agua efectivamente vertida a la red se atenderá, indistinta o acumulativamente, a:

a.- Al agua consumida, expresada en m³, según resulte de la correspondiente facturación por suministro de agua potable.

b.- Al agua adquirida por el sujeto pasivo de otros operadores del mercado y vertida a la red de alcantarillado.

En ambos supuestos se podrá practicar la correspondiente liquidación en función de los datos que resulten de la lectura del contador de aguas residuales que se instale a petición del usuario y a su costa tanto en cuanto a la instalación como al de dicho aparato medidor.

Asimismo podrá emitirse liquidaciones provisionales, sin perjuicio de posteriores comprobaciones, en función a los datos consignados por los sujetos pasivos en cualquier documento que tenga la consideración de declaración tributaria.

Artículo 5º.- Sujeto pasivo y responsable.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean los ocupantes de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios e, incluso, precaristas.

2.- Tienen la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, los propietarios de los inmuebles,

quienes podrán repercutir, en su caso, la cuota satisfecha sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará aplicando a la base imponible, constituida por los metros cúbicos de agua consumida, las siguientes tarifas:

Tarifa doméstica: 0,1239 euros/m³.

Tarifa no doméstica: 0,1735 euros/m³.

Artículo 7º.- Exenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no se reconocen exención alguna, salvo las que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de ley.

Artículo 8º.- Bonificaciones.

No se concederán bonificaciones sobre la cuota tributaria por el uso de este servicio.

Normas de gestión y cobro.

Artículo 9º.

1.- Las altas que se produzcan, surtirán efecto desde la fecha que nazca la obligación de contribuir, procediendo la compañía concesionaria del servicio a su notificación.

2.- La gestión y cobro de las tarifas del servicio se llevará a cabo por la compañía concesionaria con idénticos procedimientos "mutatis mutandis" a los de gestión y cobro de abastecimiento de agua potable.

Artículo 10º.

1.- Las cuotas resultantes deberá incluirse en recibo específico o bien en recibo conjunto con el de abastecimiento de agua potable, objeto de la misma concesión administrativa.

2.- Las cuotas podrán cobrarse por bimestres o cualquier otro período que se estime conveniente para una mayor eficacia en el cobro.

Artículo 11º.

Para la confección de las listas de contribuyentes, los sujetos pasivos de esta tasa, presentarán ante la concesionaria la correspondiente solicitud de alta en el impreso oficial redactado al respecto: así mismo, están en la obligación de comunicar la baja cuando por cualquier motivo dejen de ocupar el inmueble de que se trate.

Los sujetos pasivos de la tasa están obligados a declarar al Ayuntamiento -o a la empresa que gestione el servicio- el agua vertida a la red de alcantarillado que no proceda del suministro municipal de agua potable.

Disposición final.

La presente Ordenanza en su actual redacción entrará en vigor a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.”

“Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de medidas para la Modernización del Gobierno Local), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 17 y 20 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Depuración, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto refundido, y con carácter supletorio la Ley 25/98 de 13 de julio de

modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, consistente en la recepción de tales aguas por la Estación Depuradora de Aguas Residuales, sita en Calle Bencomo nº 15 de esta ciudad, su tratamiento en ella y su posterior vertido al mar o a los cauces receptores convenientemente depuradas.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sea los ocupantes de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuario, habitacionistas, arrendatarios e, incluso, precaristas.

Tienen la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, la cuota satisfecha sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no se reconocen beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de ley.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales será el resultado de aplicar las tarifas que se detallan en el artículo siguiente al volumen de agua efectivamente depurada.

A los efectos de la cuantificación del agua efectivamente depurada se atenderá, indistinta o acumulativamente, a:

a. Al agua consumida, expresada en m³, según resulte de la correspondiente facturación por suministro de agua potable.

b. Al agua adquirida por el sujeto pasivo de otros operadores del mercado y vertida a la red de alcantarillado.

En ambos supuestos se podrá practicar la correspondiente liquidación en función de los datos que resulten de la lectura del contador de aguas residuales que se instale a petición del usuario y a su costa tanto en cuanto a la instalación como al de dicho aparato medidor.

Asimismo podrá emitirse liquidaciones provisionales, sin perjuicio de posteriores comprobaciones, en función a los datos consignados por los sujetos pasivos en cualquier documento que tenga la consideración de declaración tributaria.

Artículo 7º.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Tarifa doméstica: 0,1469 €/m³.

Tarifa no doméstica: 0,2056 €/m³.

Artículo 8º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya su hecho imponible entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de otorgamiento de la oportuna autorización de acometida para hacer uso de la red de alcantarillado, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a dicha red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no autorización de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para tal fin.

2.- Cuando la tasa se devengue anualmente, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso se prorratearán al día en que se produzcan tales circunstancias.

Artículo 9º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud, debiendo efectuar el ingreso correspondiente mediante autoliquidación, en el modelo que se establezca al efecto, en la Caja de la Corporación o en la Entidad o Entidades Financieras que éste determine, en su caso.

2.- En todo caso, el Ayuntamiento formulará un censo de sujetos pasivos de la tasa a partir del propio censo de usuarios del servicio de suministro de agua potable.

3.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán con carácter bimestral, en la forma y plazos que por el Excmo. Ayuntamiento se determine.

Artículo 10º.- Normas de gestión.

Los propietarios de los inmuebles estarán obligados a formular las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la presente tasa, dentro de los 30 días siguientes en que se produzca la variación de la titularidad del inmueble.

Los sujetos pasivos de la tasa están obligados a declarar al Ayuntamiento -o a la empresa que gestione el servicio- el agua vertida a la red de alcantarillado que no proceda del suministro municipal de agua potable.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.”

En Puerto de la Cruz, a 23 de abril de 2013.

El Secretario, Domingo J. Hernández Hernández.-
V.º B.º: el Alcalde, Marcos E. Brito Gutiérrez.

ANUNCIO

7583

5202

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre) y por el acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el 22 de abril del presente año sobre aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por utilización de servicios del Complejo Turístico Municipal “Costa Martiánez”, queda expuesto al público a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias, por quienes se entiendan interesados, y por un período de treinta días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio. Este expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición al público no se presentase reclamación alguna.

En Puerto de la Cruz, a 23 de abril de 2013.

El Secretario, Domingo Jesús Hernández Hernández.- V.º B.º: el Alcalde, Marcos Brito Gutiérrez.

ANUNCIO

7584

5204

En el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz y conforme disponen los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre); 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público, el expediente de modificación

de las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2013.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del art. 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación y en cualquier otro lugar de los previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Puerto de la Cruz, a 26 de abril de 2013.

El Secretario General, Domingo Jesús Hernández Hernández.- V.º B.º: el Alcalde, Marcos E. Brito Gutiérrez.

ANUNCIO

7585

5205

En el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz y conforme disponen los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre); 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público, el expediente de modificación de créditos nº 19/2013: Transferencia entre aplicaciones de distinta área de gasto inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2013.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente